



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



| | | |
|--|---|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL | INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas | Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1982 | Jueves 17 de junio | Número 135 |

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumarial del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador Sra. Manero Barriuso, contra D. José Ruiz-Rozas Llarena y su esposa, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados por el demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día veintisiete de julio, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación pactado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los autos y la certificación del

Registro a que se refiere la regla 4.^a están de manifiesto en la Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Finca hipotecada

Urbana en término y jurisdicción de Espinosa de los Monteros. Local núm. veinticuatro o lonja central, del bloque tres, que linda: Norte, Muro; Sur, c/ Centuria Catalana; Este, lonja veinticinco; Oeste, lonja veintitrés y terraza. Su superficie es de unos sesenta y cinco metros cuadrados. Su participación en los elementos comunes es de tres enteros por ciento. Integra el edificio en la calle Centuria Catalana. Inscrita al Tomo 1.694, libro 79, folio 202, finca 11.046, inscripción segunda, según cajetín de hipoteca.

El tipo de tasación según lo pactado en la escritura de hipoteca es de un millón ciento noventa mil pesetas (1.190.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 4 de junio de 1982. — El Juez, José Luis Olías Grinda. El Secretario Judicial (ilegible).

3561.—3.950,00

Cédula de emplazamiento

El Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de divorcio número 243/82, seguidos a instancia de doña María del Carmen Alegre

González, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador señora Alvarez Omaña, contra don José León Estrado López, mayor de edad, ebanista, con domicilio actual desconocido, y en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, ha acordado emplazar a dicho demandado don José León Estrado López, para que dentro del término improrrogable de 20 días siguientes a la publicación de la presente, se persone en los autos en legal forma y conteste a la demanda por escrito, formulando, en su caso reconvencción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá recogerlas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma a dicho demandado don José León Estrado López en virtud de encontrarse en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (ilegible).

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con esta fecha, en providencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Burgos y su partido, en autos incidentales de pobreza, número 243/82, seguidos a instancia de doña María del Carmen Alegre González, vecina de Burgos, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador señora Alvarez Omaña, contra don José León Estrado López, mayor de edad, en

ignorado paradero, y contra el señor Abogado del Estado, sobre obtención del beneficio legal de pobreza para litigar en demanda de divorcio, por medio de la presente se emplace a referido demandado don José León Estrado López, en ignorado paradero, a fin de que dentro de los seis días siguientes a la publicación de esta cédula, comparezca en los autos personándose en legal forma, y conteste por escrito a la demanda de pobreza, bajo apercibimiento de sustanciarse el procedimiento solamente con el señor Abogado del Estado como demandado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma a dicho demandado don José León Estrado López, a virtud de su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López Muñoz Goñi, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 30 de 1980, a instancia de Inmobiliaria Promotora Ritort, Sociedad Anónima, contra don Santiago Albendea Temiño, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 12 de julio, a las diez treinta de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los bienes se encuentran en poder de la Entidad demandada.

Objeto de la subasta

1.º El coche marca Mini 850, matrícula BU-9.016-A, valorado en la suma de setenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a 1 de junio de 1982.—El Juez, José Luis López Muñoz Goñi.—El Secretario (ilegible).
3619.—2.630,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 279/81, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal, de Burgos, contra don Alfredo Sampedro Corral, esposa doña María Antonia García Avellán, vecinos de Miranda de Ebro, Poblado Ence M-8V-6, y herederos de doña Rosario Abellán Barata, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera vez término de 20 días y precio de tasación la siguiente vivienda, propiedad de los demandados:

Una vivienda, derecha, desde el rellano de la escalera, de la primera planta alzada de viviendas de la casa número 16 de la calle Almirante Bonifaz, de Miranda de Ebro. Consta de cocina, comedor, tres dormitorios, aseo, pasillo y vestíbulo. Mide 67 metros 57 decímetros cuadrados. Linda: Frente, rellano y caja de la escalera de la casa y vivienda izquierda de la misma planta; derecha entrando, calle Almirante Bonifaz; izquierda, patio de luces del fondo de la derecha de la edificación y finca de Angel Gómez Castillo, y fondo, Transportes Ochoa. Su cuota de participación es de noventa y ocho milésimas, valorada en dos millones quinientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día 23 de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del precio de la vivienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero siempre que se indique en el mismo acto.

3. Que dicha vivienda sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 5 de junio de 1982.—El Juez, Juan Sancho Fraile.—El Secretario (ilegible).

3620.—3.910,00

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo número 2

En virtud de acta dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia don Ribén Antonio Jiménez Fernández, en los autos núm. 535-536/82, seguidos ante esta Magistratura por D. Gregorio Chicote Pascual y otro, contra Cobex. S. A. y otro, sobre despido, ha sido señalado el día cinco de julio a las doce treinta horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Cobex. S. A., para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, Avenida del Cid, 4-3.º (Oficinas Cade), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a 28 de mayo de 1982. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa de esta ciudad, «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», para su personal empleado de Técnicos, Administrativos y Subalternos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad, afecto exclusivamente al personal empleado de la misma de Técnicos, Administrativos y Subalternos, recibido en este Organismo con fecha de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 24 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el Texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. — Objeto del Convenio

Artículo 1.º — *Objeto.* El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre Vidrieras Españolas VICASA, S. A., y el personal incluido en el ámbito del mismo, según la sección siguiente.

Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afecta al personal fijo encuadrado en el grupo 2 y 3 del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, encuadrados dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Sociedad Vidrieras Españolas, VICASA, tiene instalado en Burgos.

Art. 4.º — *Duración.* El presente Convenio tendrá una duración de un año.

Art. 5.º — *Vigencia.* Los acuerdos establecidos en este Convenio tendrán efectos a partir del 1 de enero de 1982.

Art. 6.º — *Prórroga.* Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de tres en tres meses si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte dentro del mes de diciembre del año de terminación.

De esta comunicación se enviará copia a la Autoridad Laboral competente.

*Sección III. — Compensación, garantía, absorción y vinculación*Art. 7.º — *Sustitución global y garantía personal.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sustituyen en su totalidad a las anteriormente vigentes en el Cento de Trabajo y para el personal al que afecta, ya que examinadas en su conjunto las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fuesen superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de la misma calificación, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquéllos a quienes personalmente les afecte.

Art. 8.º — *Absorción.* En el supuesto de que en el futuro se señalen, por disposición legal, condiciones superiores a las acordadas en este Convenio, se estará en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las absorciones o compensaciones que procedan.

Art. 9.º — *Vinculación a la totalidad.* Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el supuesto de que alguna de las partes pactadas pudiera resultar subsanable por la Autoridad Jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del Convenio.

Si por disposición legal fuesen alteradas alguna o algunas de las normas pactadas en el presente Convenio, se estará a lo que se establezca en las nuevas disposiciones.

CAPITULO II

INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Art. 10. — *Interpretación.* La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen de la Comisión Paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas.

Art. 11. — *Comisión Paritaria.* La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Art. 12. — *Composición.* La Comisión paritaria establecida en el artículo anterior, estará formada por tres miembros titulares de la Representación Social, pertenecientes a la comisión deliberadora de este Convenio y por tres miembros de la Representación Económica.

Siempre que ambas representaciones lo consideren oportuno, podrá asistir a las reuniones un miembro más que haya asistido a las deliberaciones de este Convenio.

Art. 13. — *Funciones específicas.* Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por la Representación Social como por la Representación Económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la Jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

e) Informar y asesorar a la Dirección y Representantes del Personal afectados por este Convenio sobre la interpretación de las cláusulas del mismo y acerca de las incidencias que pudieran producirse en su aplicación, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Art. 14. — *Normas de actuación.*

a) *Reuniones ordinarias.* — La Comisión Paritaria podrá reunirse cada tres meses, preferentemente en la última quincena de cada período, y siempre con la convocatoria previa de una de las partes.

Las reuniones se celebrarán en el lugar y fecha que las partes acuerden, debiendo conocerse el orden del día al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

En tales reuniones ordinarias, los vocales representantes de las partes Social y Económica darán cuenta de la marcha de aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

b) *Reuniones Extraordinarias.* — Además de las reuniones ordinarias, se podrán celebrar otras extraordinarias, a instancia de cualquiera de las representaciones. El orden del día se comunicará a la mayor brevedad posible a la otra parte.

c) *Acuerdos de la Comisión Paritaria.* — Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un Acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, Social y Económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la Comisión Paritaria.

CAPITULO III

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Sección I. — Contratación

Art. 15. — *Condiciones de Ingreso.* Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el Centro, lo comunicará al Comité de Empresa con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

a) Personal excedente del propio Centro de igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.

b) Personal excedente de otro Centro de la Sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir, en condiciones de reciprocidad en «Movilidad Geográfica».

c) Por convocatoria entre el personal, en primer lugar del Centro, y en segundo lugar de otro Centro de la Sociedad V. E. VICASA, S. A., en condiciones de reciprocidad.

d) Personal de nuevo ingreso.

En los supuestos a) y b), se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En el supuesto c), se seguirá lo previsto en el artículo 28 de este Convenio. En todos casos deberá demostrarse la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

Art. 16. — *Período de prueba.* Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el nivel de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde. También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. — Organización

Art. 17. — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la Empresa.

Así lo reconoce expresamente la Comisión Deliberadora del Convenio, cumpliendo con ello lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 7 de la Ordenanza Laboral vigente para las industrias de la Construcción de Vidrio y Cerámica. En su consecuencia y dentro de tales normas, corresponde a la Dirección de la Empresa organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que hayan de adoptarse, respetando los derechos que a los trabajadores conceden las leyes. Los Representantes del Personal afectado por este Convenio o la Representación Legal, que en su día se reconozca, serán informados con antelación de cuantos traslados y cambios de carácter permanente afecten al per-

sonal incluido en el Convenio y sean debidos a modificaciones en la Organización general del trabajo.

Art. 18. — Definiciones.

Organización Científica del Trabajo. — Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo de la empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

Racionalización del trabajo. — Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

Puestos de Trabajo. — Es el conjunto de funciones o actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado la realiza.

Análisis de puestos de trabajo. — Con la finalidad de determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por ese Convenio, y al objeto de señalar los distintos niveles de cada uno de ellos, se ha realizado un análisis y examen de dichos puestos de trabajo, clasificándose los mismos con abstracción de las personas que los desempeñan en los niveles que en la sección siguiente se señalan.

Cantidad básica de trabajo. — Es la normal efectuada por cada trabajador en su puesto de trabajo mediante un esfuerzo normal, bajo una dirección competente y sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Calidad de Trabajo. — Es el resultado de aplicar en cada puesto de trabajo las técnicas y conocimientos necesarios para que las funciones propias de los mismos sean desempeñadas con el mayor grado de perfección posible.

Trabajo correcto individual. — Es la actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto «Actividad Normal» en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O. I. T.

Sección III. — Calificación de los puestos de trabajo.

Art. 19. — La determinación del nivel de calificación que a cada puesto corresponde y su promoción se continuará realizando por aplicación del Método de Valoración aprobado por Paridad entre la Representación Social y Económica.

Art. 20. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 21. — Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos de Organización.

Art. 22. — Comisión de valoración. La Comisión estará formada por tres Representantes del Personal. Tendrá la misión de emitir un informe destinado a la Dirección en cada caso en que los titulares de un puesto se muestren disconformes con el resultado de la calificación asignada.

El informe, que deberá ser emitido antes de transcurridos 20 días desde la presentación del escrito de

discrepancia por los titulares, será considerado por la Empresa antes de que ésta responda a los mismos.

Los trabajadores miembros del Comité de Valoración recibirán la documentación e información adecuadas, haciéndose responsable del depósito y custodia de los documentos de trabajo para usarlos exclusivamente en defensa de los trabajadores de la Empresa.

El Servicio de Organización archivará y clasificará los distintos documentos, estando a disposición de los miembros de la Comisión de Valoración para las consultas que quieran efectuar los mismos.

Sección IV. — Calificación del Personal

Art. 23. — Niveles de valoración. De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la Empresa, correspondientes al personal Empleado y Subalterno dentro de una escala de catorce niveles, transferibles a 16 escalones. A efecto de retribución salarial, se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración.

Art. 24. — Tarifas de cotización a la Seguridad Social. A efectos de Cotización a la Seguridad Social, se siguen manteniendo para el personal afectado por este Convenio, las categorías profesionales previstas en el Real Decreto número 82-19-1-79 (B. O. E., número 21 de fecha 24-I-79).

No obstante, aquellos trabajadores, que en la actualidad estén cotizando por tarifas superiores a las que les corresponden, seguirán cotizando por ellas a título personal.

Art. 25. — Garantía personal: En el caso de que algún trabajador desempeñe puestos calificados en nivel inferior al que personalmente tuviese asignado, en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución, no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el nivel personal consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes, o en los casos de imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de categoría y nivel que se recoge en este Convenio, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica. En consecuencia, si un trabajador es destinado a un puesto de nivel inferior, conservará la retribución del nivel consolidado del puesto que ocupaba, salvo que el traslado haya tenido lugar por alguna de las causas previstas en este párrafo.

Si durante el tiempo de trabajo en el nivel inferior, el puesto de origen sufriera un incremento en la calificación favorable sin haber cambiado las funciones, este trabajador será beneficiario de dicho aumento.

Sección V. — Promoción.

Art. 26. — Definiciones. Se define como Promoción el cambio de un nivel de una calificación inferior a otra superior.

Podrá producirse de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por haber variación de las funciones propias del puesto de trabajo de forma tal que modifiquen la calificación primitivamente asignada.

b) Por creación de un nuevo puesto o por haberse producido baja del titular de su puesto y fuese necesaria-

rio, a criterio de la Dirección, cubrir el puesto designado a otro titular.

Art. 27. — *Condiciones de promoción.* En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones, que a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de su Servicio, con copia al Servicio de Asuntos Sociales y a sus Representantes del Personal. En el plazo máximo de cuarenta días laborales a partir de la fecha de solicitud, la Empresa realizará la revisión de la valoración, notificando al interesado el resultado.

Caso de disconformidad con la calificación así reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Comisión de Valoración (artículos 22 y 23), y por último, ante la Autoridad Laboral competente.

Si la revisión diera lugar a un aumento de la calificación del puesto, esta modificación surtirá efectos económicos en todos los casos desde la fecha en que se presentó la solicitud de revisión.

En el supuesto b), antes de recurrir a la promoción interna en el centro, se agotarán, tal y como se han detallado antes, las posibilidades de cubrir este puesto por los disponibles estructurales de igual o superior categoría que a juicio de la Dirección puedan desempeñarlo y procedentes en primer lugar del Centro de trabajo, y en caso necesario, de los otros Centros de trabajo de la Sociedad Vidrieras Españolas VICASA, S. A., en condiciones de reciprocidad en lo referente a «Movilidad Geográfica».

Caso de no ser cubierta la vacante mediante lo indicado en el párrafo anterior, la provisión de la misma se realizará mediante las correspondientes pruebas de aptitud que se establecen en los apartados siguientes.

Art. 28. — *Convocatoria.* Una vez producida la vacante y cumplido lo dispuesto en el artículo 27, y definida por la Dirección la conveniencia de cubrirla, después de producido el dictamen que puedan emitir los Representantes del Personal afectados por este Convenio, se procederá a nombrar el Tribunal, el cual efectuará la Convocatoria oportuna que deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Denominación del puesto de trabajo.
- b) Nivel del puesto de trabajo convocado.
- c) Departamento.
- d) Instrucción mínima básica (no se exigirán títulos, salvo en los casos que sean exigidos por imperativo legal).

- e) Materias sobre las que versará el examen.
- f) Condiciones físico-psíquicas del puesto.
- g) Plazas, lugar, fecha y hora.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a 23 días laborales. El personal en vacaciones será informado de las convocatorias que se puedan producir en su ausencia, si previamente manifiesta su interés de ello.

En determinados casos y por acuerdo entre la Representación Social y Económica, se podrá acortar el plazo de tiempo fijado entre la Convocatoria y la práctica de las pruebas.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente:

— En primer lugar se establecerá la convocatoria para el centro donde exista la vacante.

— Caso de no ser cubierta la vacante por el personal del Centro, se pasará al resto de los centros de la Sociedad Vidrieras Españolas VICASA, S. A.

En caso de que se recurriera a la convocatoria en otros centros y con carácter previo a las pruebas, la Dirección establecerá las condiciones de traslado, caso de superar las mismas.

Art. 29. — *Tribunales calificadoros.* Los Representantes del Personal afectados por este Convenio designará a dos trabajadores, para que en unión de otros dos designados por la Dirección, constituyan el Tribunal que será presidido por el Director o persona en quien delegue, quien actuará como moderador.

El Tribunal velará por la adecuación de las pruebas, de modo que no deterioren el nivel de profesionalidad en los puestos de trabajo y en orden a ello, participará en todo el proceso.

Si a juicio de alguna de las partes, fuese necesario el concurso de algún miembro ajeno al Tribunal, se solicitará de la Dirección provea los medios necesarios.

El Director sancionará los acuerdos del Tribunal.

Art. 30. — *Candidatos.* A partir del anuncio de la convocatoria, habrá un plazo mínimo de 14 días naturales, para que los interesados se inscriban como candidatos al puesto. En la convocatoria podrán inscribirse todos los trabajadores que lo deseen con independencia de su calificación, si bien los Representantes del Personal afectados por este Convenio, conjuntamente con la Dirección, determinarán quienes de los inscritos con igual o mayor calificación pueden presentarse a las pruebas.

Si en casos de fuerza mayor alguno de los interesados en la Convocatoria, no se hubiere inscrito dentro del plazo establecido, este caso será analizado por el Tribunal Calificador.

En el caso de que la vacante se haya producido por baja de un titular del puesto o por ampliación del número de titulares del mismo, la convocatoria será restringida a aquellos candidatos que cumplan las condiciones siguientes:

1. Haber realizado estas funciones anteriormente
2. Haber dado vacaciones al titular.
3. Haber realizado dichas funciones en paralelo con el titular.
4. Haber asistido a cursos de formación para dicho puesto.

Esta convocatoria restringida se regirá por las normas específicas actualmente aplicadas en los centros para los casos de producción interna.

En el caso de que ninguno de los candidatos presentados obtuviesen la plaza, se realizará una segunda convocatoria para el resto del personal interesado.

Art. 31. — *Pruebas.* Previamente a las mismas, se exigirá de cada candidato certificado de aptitud para la ocupación del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, expedido por el Médico de Empresa. La apreciación definitiva se basará en los resultados de las pruebas que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y cuando se estime conveniente psicotécnicas. Cada una de ellas tendrá la ponderación que en cada caso el Tribunal estime adecuado, sin que esta ponderación supere el 50 por 100 en cada una de ellas, y sí los mínimos exigidos de cada materia.

Las pruebas se determinarán en el momento del examen.

Evaluadas las pruebas, se levantará un Acta que, una vez firmada por todos los miembros del Tribunal, servirá de base para la asignación de las vacantes y de punto de partida para la vigencia de la convocatoria.

Se considerará vigente la convocatoria durante doce meses, si existen aspirantes que hayan superado las pruebas con los mínimos exigidos sin obtener puesto y para aquellas vacantes que se produzcan posteriormente.

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo de los que hayan empujado.

Art. 32. — *Formación y consolidación.* Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor clasificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el Tribunal de calificación en función del aspirante elegido y que nunca será superior al período de consolidación que se refleja en la «Tabla de Período de Consolidación».

La Comisión deliberadora acuerda que el período de Consolidación para la promoción a nivel superior, tenga la duración que a continuación se señala y que tales períodos (formación-consolidación) sean considerados para el ascenso a que se refiere el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los plazos de consolidación serán los siguientes:

| Niveles | Período de consolidación |
|---------|--------------------------|
| A-B | 1 mes |
| B a E | 2 meses |
| E a P | 3 meses |

Durante estos plazos el trabajador cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

Art. 33. — *Movilidad funcional.* La movilidad funcional en el seno de esta Empresa se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Art. 34. — *Trabajos de calificación superior.* En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses en un año y de ocho meses en dos años (se pueden contar o considerar continuados, o alternativos respectivamente), el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de nivel superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente al nivel del puesto a cubrir. Estas remuneraciones figurarán en su Boletín de Nóminas, como trabajos de sustitución y figurando en su expediente los períodos y niveles sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustituciones por Servicio Militar, Incapa-

cidad Laboral Transitoria, Permisos y Excedencias Forzosas.

En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una Incapacidad Laboral Transitoria, cuando esta derive a una invalidez provisional, el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el nivel del puesto a partir de ese momento y, en caso de que la invalidez provisional derive a una incapacidad permanente, consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones del personal fijo del Centro, se considerará la consolidación cuando hayan pasado ocho meses continuados o alternativos, sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias, se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la categorías, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

Art. 35. — *Trabajos de calificación inferior.* La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá designar a un trabajador a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de nivel inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo, devengarán la remuneración que le corresponda de acuerdo con el artículo 225 «Garantía Personal».

Si durante el tiempo de trabajo en el nivel inferior, el puesto de origen sufriera un aumento de su calificación, este trabajador sería beneficiario de dicho aumento.

Si el cambio a un puesto de nivel inferior es originado por una reorganización de la fábrica, cuando se produzca una vacante de su nivel personal, la ocupará siempre que demuestre tras el período de formación y consolidación su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los Representantes del Personal y al interesado, los motivos que determinan esta decisión.

El trabajador percibirá el salario y otros emolumentos según su calificación consolidada. Los pluses o retribuciones especiales los percibirá en relación con las circunstancias del nuevo puesto, pero respetando, en su caso, su nivel de calificación.

Sección VI. — Formación

Art. 36. — *Formación.* Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este Convenio y por ello acuerdan:

1. Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, serán financiados por la Empresa mientras no haya otras posibilidades.

2. Fomentar las acciones de formación, orientándolas a los siguientes fines:

a) Elevación del nivel cultural general de todos los trabajadores.

b) Mejoramiento del nivel profesional.

c) Formación económica y social dirigida a los Comités de Empresa.

d) Ayudas para estudios del personal fijo, cuya concesión será regulada por reglamento específico.

El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la Dirección, que informará trimestralmente a los Representantes del Personal de las circunstancias previstas a realizar; si bien a nivel de cada centro y anualmente, el Comité de Empresa, conjuntamente con Dirección, programará las acciones formativas descritas en los apartados a) y c).

3. Para contribuir al propio perfeccionamiento del personal que realice cursos programados por la Empresa, fuera de las horas de trabajo, los asistentes aportarán el 50 por 100 de su tiempo y el otro 50 por 100 será compensado al precio de 875 pesetas-hora, sin distinción de calificación en concepto de estímulo a la formación.

4. Los trabajadores podrán asistir libremente a los cursos propuestos por la Empresa, pero una vez aceptada su asistencia a éstas, tendrá carácter obligatorio, debiendo en todo caso justificar la falta de asistencia que se produzca.

Anualmente y en la primera reunión de la Comisión Paritaria, la Empresa informará de las cantidades asignadas al Plan de formación para todo el año.

La Dirección junto con el Comité de Empresa estudiará la posibilidad de cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales, siempre y cuando se justifique su matrícula y asistencia.

Art. 37. — *Premios de formación.* — La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Empresa, como por propia iniciativa del personal en centros de Enseñanza Oficial o Libres.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I. — Jornada de Trabajo. Horarios

Art. 38. — *Jornada de trabajo.* La Jornada de Trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y a la que corresponde la retribución fijada en el mismo, con excepción del personal a Turno Total, será para el año 1982 de 2.124 horas, en las cuales están incluidas las fiestas oficiales y las vacaciones.

Del total anual de horas anteriormente indicado se deducirán las correspondientes a vacaciones y festivos oficiales que serán disfrutados de acuerdo con las normas contenidas en este Convenio.

Art. 39. — *Modalidad de jornada.* A efectos de determinar la modalidad de Jornada para el personal y dentro de una flexibilidad, con excepción del Turno Total, la Dirección del Centro, aceptando siempre que le sea posible las sugerencias de los Representantes del Personal afectados por este Convenio, fijará el horario de Jornada Normal que haya de regir en el futuro, bien sea como Jornada Partida, Horario Flexible o Jornada Continuada (en este último caso, ni durante la Jornada de Verano, ni durante el resto del año se tendrá derecho al descanso de media hora) de forma que se cumpla el cómputo total anual de horas pactadas.

El personal disfrutará además, previo acuerdo con su respectiva Dirección del Centro, de las siguientes opciones:

a) Un máximo de cuatro meses de Jornada Intensiva de Verano, con media hora de descanso computable como de Jornada de Trabajo; o bien, sustituir la media hora de descanso.

b) Veinticuatro horas festivas en compensación de los festivos suprimidos en los años anteriores (aquellos Centros que por este concepto tuvieran mayor número de horas, se les respetarán éstas).

El personal a turno total seguirá trabajando 168 horas en ciclos de veintiocho días (2.190 horas/año de promedio), y la diferencia horaria con respecto al personal de Jornada Normal la percibirá en un concepto que englobará todos los factores de turnicidad, según se especifica en el artículo 55.

En cuanto a la opción b) del personal a Jornada Normal, el personal de Turno Total, también de acuerdo con su respectiva Dirección descansará las veinticuatro horas, siempre que sea posible y, en caso de trabajarlas, se le abonarán como extraordinarias.

Si se adoptase una modalidad de jornada continuada durante todo el año, no se tendrá derecho a las 24 horas de las fiestas suprimidas en años anteriores.

Se respetarán a título personal las condiciones más beneficiosas en cuanto a Jornada de Verano y Horarios Especiales que existían con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Convenio.

No obstante, todo lo expuesto en el presente artículo, cuando el personal en modalidad «Jornada Normal» no pueda disfrutar de la Jornada que tenga acordada con la Dirección, percibirá la diferencia como horas Extraordinarias.

La Modalidad de Jornada a Turno Total, como norma general, será la que figura en el Anexo IV de este Convenio, sin perjuicio de que entre la Dirección y los Representantes del Personal de cada Centro, afectados por ese Convenio, puedan pactarse modalidades diferentes.

El personal de Jornada Normal, descansará todos los sábados.

Se considera «Jornada Normal», la que no es contemplada por ninguna de las modalidades de turnos.

Sección II. — Vacaciones

Art. 40. — *Duración.* Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Veintitrés días Laborales para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como Laborales los sábados, domingos y festivos a estos efectos.

b) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

Las vacaciones dentro de cada Departamento se disfrutarán por turno rotativo anual, siempre que no exista acuerdo dentro de cada departamento.

Art. 41. — *Período de disfrute.* Se considera como período normal de vacaciones el año natural.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse dadas las características de marcha conti-

nuva de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para la reparación de hornos, etc., se establecen las bonificaciones siguientes:

— 5.000 pesetas o dos días durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

— 2.500 pesetas o un día durante los meses de octubre, marzo y abril.

Para el personal que disfrute forzosamente más del 50 por 100 de sus vacaciones anuales en los meses mencionados.

Cuando un trabajador afectado por este Convenio inicie sus vacaciones, la persona que le sustituya cobrará la diferencia de niveles de calificación.

Art. 42. — *Retribución vacaciones*. Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que el salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si se estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 3.º párrafo, 2.º de la vigente Ordenanza de la Construcción Vidrio y Cerámica (incluyendo entre las excepciones el complemento personal anual). En ningún caso, la percepción en el período de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondiera percibir si estuviese trabajando.

CAPITULO V

Sección I. — *Retribución garantizada*

Art. 43. — *Retribución garantizada*. El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero y sin antigüedad que preste servicio en la Empresa durante todo el año 1982, cumpliendo el número de horas pactadas, será el indicado en el Anexo I.

Art. 44. — *Prima*. El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibida por todo el personal incluido en el ámbito del Convenio. La cuantía de la Prima mínima garantizada será la siguiente, según el nivel de calificación que a cada trabajador le corresponda:

| Escalón Nivel | Mínimo/mes Garantizado Para coef. 1 | Coefficiente de Aplicación |
|------------------|---|-------------------------------|
| A | 1.647 | 1,50 |
| B a E | 1.647 | 2,— |
| F | 1.647 | 2,25 |
| G a J | 1.647 | 2,50 |
| K a M | 1.647 | 3,— |
| N a P | 1.647 | 3,50 |

Art. 45. — *Fórmula de Prima*. La fórmula de Prima será la siguiente:

$$P. G. O. P. = 2.180 \text{ ptas.} + (745 \text{ ptas.} \frac{\text{COR}}{\text{COP}})$$

y será aplicada en función de los datos ($\frac{\text{COR}}{\text{COP}}$)

Para facilitar el conocimiento a los Representantes del Personal del cálculo de la confección de la Prima, dichos Representantes destacarán a uno de sus miembros para que esté presente en el cálculo mensual de la P. G. O. P.

Art. 46. — *Pérdida de la prima*. La prima podrá ser suprimida por motivo de sanción, cuando ésta suponga la suspensión de empleo y sueldo.

Art. 47. — *Condiciones de Aplicación*. La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y, en caso de ausencias, se abonará en las Licencias Legales Sindicales. Para los casos de I. L. T., según se regula en el capítulo VII, Ventajas Sociales.

Sección II. — *Retribuciones complementarias*

Art. 48. — *Antigüedad*. Las percepciones por antigüedad en 1982, se regirán por las tablas que figuran en el Anexo II a este Convenio, para todo el personal afectado por el mismo, de acuerdo con los niveles asignados a cada trabajador.

Art. 49. — *Plus personal*. Se seguirá rigiendo por las mismas normas en cuanto a su absorción y la concesión será potestativa de las respectivas Direcciones.

Art. 50. — *Complemento personal anual*. La Dirección del Centro concederá a todo el personal fijo incluido en el presente Convenio un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, incrementado en un 10 por 100, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

Art. 51. — *Complemento de unificación*. Este complemento se tendrá a título meramente personal y será absorbido en un tercio de su cuantía cada vez que el perceptor promocione un nivel.

Sección III. — *Retribuciones diferidas*

Art. 52. — *Gratificaciones reglamentarias. Gratificación de Julio y gratificación de Navidad*. Las gratificaciones reglamentarias, serán de una cuantía igual a una mensualidad del Salario Convenio, incrementada con la antigüedad mensual, plus personal, complemento de unificación que a cada trabajador les corresponda y con el promedio de la P. G. O. P. obtenida en el centro de los cinco meses anteriores a la gratificación que corresponda.

Su abono tendrá lugar en la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

Art. 53. — *Participación de beneficios*. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y, junto con la nómina del mes de febrero en concepto de Participación de Beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el Anexo I, incrementadas con la antigüedad correspondiente del trabajador de que se trate, es decir, el 6 por 100 de la antigüedad de 12 mensualidades.

Art. 54. — *Condiciones de atribución en la Participación de beneficios*. Sólo tendrán derecho a la percepción de la participación de Beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en plantilla.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador perciba la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de I. L. T.

Sección IV. — *Retribuciones especiales*

Art. 55. — *Plus de turnicidad*. Se establece un

plus para compensar el trabajo a turno en los casos y cuantías diarias que se fijan a continuación:

a) *Turno total.* Trabajadores que realicen trabajos a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde, noche) incluidos festivos y domingos, con descanso semanal compensatorio, percibirán trabajando todo el mes en tal situación las cantidades que figuran en el Anexo V.

Si eventualmente dejasen de trabajar algún día dentro del ciclo, se deducirá la parte proporcional.

Aquellos trabajadores de jornada normal, que por circunstancias especiales y eventuales trabajen a turno total, percibirán las indemnizaciones de turno de forma individualizada.

Aquellos trabajadores de jornada normal, que por circunstancias especiales y eventuales trabajen a turno total, percibirán las indemnizaciones de turno de forma individualizada.

56 pesetas día.

300 pesetas noche trabajada.

b) *Turno parcial.* — Personal que realiza su trabajo a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche) en departamento que descansan los domingos y festivos, percibirán por cada día efectivamente trabajado en esas condiciones las siguientes cantidades, incluido el trabajo nocturno:

56 pesetas día.

300 pesetas noche trabajada.

c) *Turnos especiales.* — Personal que realiza su trabajo en dos turnos de ocho horas, siempre que uno de ellos sea o no de noche, incluyendo festivos y domingos con descanso semanal compensatorio, percibirá por cada día de trabajo así prestado un plus incluido, en su caso, el trabajo nocturno de:

56 pesetas día.

300 pesetas noche trabajada.

Personal que realiza su trabajo en dos turnos de ocho horas, siempre que uno de ellos sea de noche, en departamentos que descansan los domingos y festivos, percibirá por cada día así trabajado incluido el trabajo nocturno:

35 pesetas día.

300 pesetas noche trabajada.

Personal que realiza su trabajo en dos turnos alternativos de mañana y tarde, percibirá una compensación de:

35 pesetas día.

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

Art. 56. — *Trabajos en domingo.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan sus servicios en domingo son las siguientes:

Trabajadores a turno especial con descanso semanal compensatorio, percibirán como suplemento para trabajar en domingo, las cantidades siguientes:

| <i>Niveles</i> | |
|----------------|-----------|
| A y B | 385 ptas. |
| C | 421 » |
| D a J | 538 » |
| K a M | 644 » |
| N a P | 765 » |

Art. 57. — *Trabajo en festivos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que presten sus servicios en festivos, son las siguientes:

a) *Trabajadores a turno especial sin descanso compensatorio del festivo.*

Con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, todos los trabajadores, cualquiera que sea su nivel o clasificación profesional, percibirán una compensación de 4.488 pesetas por festivo trabajado; para el cómputo de festivos se tendrá en cuenta el número de fiestas establecidas en el Calendario Oficial de la provincia.

En caso de producirse desplazamiento de festivos hacia los sábados por disposición legal, o bien aumento o disminución de los mismos por el mismo mandato, la Comisión Paritaria del Convenio estudiará la situación para que no se produzcan perjuicios ni desigualdades por ambas partes.

b) *Trabajadores en jornada normal o que trabajan a turno con descanso en domingos y festivos.*

Si trabajan en festivos percibirán las horas realmente trabajadas con la retribución de horas extraordinarias.

c) *Descanso semanal compensatorio en festivos.*

Cuando el personal que presta su trabajo a turno especial le coincida el descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá por este día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

| <i>Niveles</i> | |
|----------------|-----------|
| A y B | 681 ptas. |
| C | 705 » |
| D a J | 1.052 » |
| K a M | 1.113 » |
| N a P | 1.177 » |

Art. 58. — *Horas Extraordinarias.* La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo III.

Al fijar los valores del Anexo III, se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial, y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindible o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Entendiéndose que son horas extraordinarias estructurales las que deban realizarse por períodos puntas de trabajo, las debidas a ausencias imprevistas, las consecuentes a cambios de turno de carácter estructural, y las debidas a trabajos de mantenimiento y conservación, las debidas a cambios de fabricación, las debidas a ampliaciones y siniestros de instalaciones, y en general las que no puedan ser sustituidas por contratos temporales o a tiempo parcial.

La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Art. 59. — *Factores de indemnización.* Al valorar los puestos de trabajo, se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presenta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales de acuerdo con método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

| Factores | Pesetas/hora |
|----------|--------------|
| 1 | 5,02 |
| 2 | 8,50 |
| 3 | 11,33 |
| 4 | 15,59 |
| Fuego | 77,— |

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el nivel de valoración y corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de Indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización, a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

Art. 60. — *Prima de Reducción de Absentismo.* Se establece una Prima de Reducción de Absentismo que se abonará a trimestre vencido, devengándose en proporción a las horas realmente trabajadas en el trimestre.

Los importes se fijarán en la escala siguiente, en consecuencia con los índices obtenidos.

| | |
|-----------------|-------|
| Más de 4% | 0 |
| de 4 a 3,41% | 1.200 |
| de 3,40 a 2,91% | 1.400 |
| de 2,90 a 2,61% | 2.000 |
| menos de 2,61% | 2.500 |

La fórmula de cálculo para obtener el Índice de Absentismo será la siguiente:

Horas perd. (Enf., Accid., otras causas).

$$K = 100 \times \frac{\text{Horas perd. (Enf., Accid., otras causas)}}{\text{Horas trab. + H. de Vac. + H. perd.}}$$

Sección V. Estructura general de la retribución.

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

Art. 61. — *Retribuciones garantizadas.* Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicios todos los días laborales del año, de acuerdo con el nivel de valoración del puesto ocupado, y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figuran como Anexo I a este Convenio.

Distinguimos dentro de ellas dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas.*

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas, y son las siguientes:

1. Salario Convenio: Se percibe por días trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días trabajados en la semana.

2. Prima global por objetivos: Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas.

b) *Retribuciones diferidas.*

1. Gratificaciones reglamentarias: Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre.

2. Participación en beneficios: Se percibirá con el sueldo de febrero de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 53.

Art. 62. — *Retribuciones complementarias.*

Antigüedad. — Se perciben en función del número de años de servicio de cada trabajador, en la cuantía establecida en las tablas que figuran como Anexo II en este Convenio, en las mismas condiciones que el salario Convenio y las gratificaciones reglamentarias de Julio y Diciembre.

Art. 63. — *Retribuciones especiales.* Dependiendo de la modalidad y características del trabajo prestado, se perciben, en las circunstancias previstas en el texto articulado las siguientes retribuciones de carácter especial:

1. *Plus de turnicidad.*

Para los trabajadores a turno, en las condiciones establecidas en el artículo 55.

2. *Suplementos de domingos y festivos.*

En las condiciones establecidas en el artículo 56 y 57, los percibirán los trabajadores que presten los servicios allí indicados.

3. *Horas extraordinarias.*

Se percibirán en las condiciones establecidas en el artículo 58 y Anexo III.

4. *Factores de indemnización.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59, lo percibirán los trabajadores de acuerdo con el nivel de valoración de estos factores que corresponda al puesto ocupado.

Sección VI. — Disposiciones Generales sobre la Retribución.

Art. 64. — Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) En el total fijado como retribución se considerarán en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que, en algún supuesto, se estimasen como remunerados con incentivos, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

b) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, deberá deducirse únicamente la parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los rabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

**CAPITULO VI
REVISIONES**

Art. 65. — *Revisiones.* En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 igual o superior al 6,35 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 982), teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO VII

VENTAJAS SOCIALES, PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Art. 66. — *Premio de Nupcialidad.* Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 17.850 pesetas que se registrá por las siguientes normas:

- Ostentar la condición de fijo en la Empresa.
- Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.
- Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Art. 67. — *Premio de natalidad.*

Se concederá un premio de natalidad de 13.285 pesetas, a cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la empresa. Quien no tenga un año de antigüedad, percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éste tenga viabilidad legal.

Art. 68. — *Becas.*

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrán solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º *Disposiciones generales.*

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión de selección, creada en este centro de trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas en el centro.

La comisión estará presidida por el Director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal del Comité de empresa.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las becas se abonarán al personal antes del 31 de octubre.

2.º *Estudios para los que pueden solicitarse becas.*

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. *Clasificación de los niveles educativos.*

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

| <i>Nivel educativo</i> <i>Ley General de Educación</i> | <i>Grupos</i> |
|---|---------------|
| Educación Preescolar: | A |
| Jardín de Infancia | |
| Párvulos | |
| Educación General Básica | B |
| Formación Profesional: | C |
| Primer Grado | |
| Bachillerato Unificado Polivalente | |
| Curso Orient. Universitaria | D |
| Formación Profesional: | |
| Segundo Grado | |
| Primer Grado Educación | |
| Universitaria | E |
| Formación Profesional: | |
| Tercer Grado | |
| Segundo Grado Educación | |
| Universitaria | F |
| Tercer Grado Educación | |
| Universitaria | |

3.º *Condiciones para solicitar becas.*

3.1. Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Dirección del centro considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la Comisión del centro en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad, o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el cur-

so o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo en E. G. B. que se le abonará, si repite curso, una sola vez en el mismo curso.

Perderán por tanto la opción a la beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

3.7. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal, se concederán solamente para un curso completo. No tendrán por tanto opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo, se le reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este reglamento.

3.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud.

4.º *Presentación de solicitudes.*

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en este centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la Comisión de becas de los centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º *Importe de las becas.*

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
- El número de hijos estudiantes o incapacitados.
- El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la siguiente:

| <i>Nivel de estudios</i> | <i>Importe beca-base</i> |
|--------------------------|--------------------------|
| A | 4.190 Ptas. |
| B | 5.625 Ptas. |
| C | 7.720 Ptas. |
| D | 10.915 Ptas. |
| E | 14.610 Ptas. |
| F | 18.300 Ptas. |

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de tres años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las beca-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

| <i>Número de hijos</i> | <i>% Incremento</i> |
|------------------------|---------------------|
| 2 | 15 |
| 3 | 30 |
| 4 | 45 |
| 5 o más | 60 |

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a Enseñanza Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a E. G. B. aumentará en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 25 por 100 sobre beca-base.

— Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por 100 sobre beca-base.

5.3.3. En los estudios correspondientes al Grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

— Por cada notable en asignatura fundamental: 10 por 100 sobre beca-base.

— Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base. El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será 100 por 100. Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o estén pensionados por la misma, de acuerdo con la norma 3.5. y con las siguientes:

5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- a) Beca-base correspondiente.
- b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.4.2.2. 50 por 100 si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiese a su disposición un medio de transporte en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. Veracidad de los datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a cuenta de las becas, deberán hacerlo antes del 15 de julio, con objeto de recibir el anticipo al comenzar el curso.

5.7. Deficientes psíquicos.

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

- a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I. N. S. S.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres a veinticinco años: 36.935 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I. N. S. S., pero sí necesitan de educación en centro especializado.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres a veinticinco años: 53.470 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se completará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. S. S.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres años en adelante: 19.020 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente, por doceavas partes.

6.º Becas para estudios.

Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo, Graduado Social, se incluirán a efectos de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C. O. U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las de Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social, y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.), será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca-base asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía, hace saber que:

1.º — El Ayuntamiento de Valdeajos, solicita autorización para pro-

fundizar un manantial en el término municipal de Valdeajos.

2.º — D. Vicente González Tobar, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje Camino Gallinero, término municipal de Villalbilla.

3.º — D. Francisco Saucedo Jáuregui, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje Las

Bragas, término municipal de Burgos.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, calle Madrid, núm. 17, Burgos.

Burgos, 27 de mayo de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

3607.—1.350,00

R. I. 2.718. — Expediente 36.947. F. 1.378.

Asunto: Proyecto de líneas subterráneas de alta tensión a 13,2 KV. en Aranda de Duero.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y en el capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Varias líneas subterráneas de alta tensión a 13,2 KV. en Aranda de Duero.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, declaración que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes y, en su caso, la correspondiente imposición de servidumbre de paso.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 26 de mayo de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

3606.—2.480,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 37.570. — F. 1.458.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Dedecación Burgos).

Objeto de la instalación. — Construir unas nuevas instalaciones para el adecuado suministro a las localidades de Villabáscones de Bezana y San Cibrián, pues las anteriores resultan insuficientes para atender la demanda de energía eléctrica que ya actualmente se presenta.

Características principales. — Línea de AT. a 13,2 KV. de 2.659 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo metálico a colocar en sustitución del apoyo actual núm. 38 de la línea a Soncillo y final en el nuevo CT. Villabáscones de Bezana.

— Línea de AT. a 13,2 KV. de 114 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 10 de la línea a CT. Villabáscones de Bezana y final en el nuevo CT. San Cibrián.

— Centro de transformación de Villabáscones de Bezana y San Cibrián, aéreo sobre postes de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 6.413.189 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 1 de junio de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

3605.—3.640,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Francisco Paísán Gutiérrez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carnicería en la calle Trujillo, núm. 5, bajo exp. 155/82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación

de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de mayo de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3539.—1.730,00

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

Aprobado por este Ayuntamiento la rectificación anual al Padrón Municipal de Habitantes referido al 31 de marzo de 1982., se encuentra expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de 15 días hábiles al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Peral de Arlanza, a 2 de junio de 1982. — El Alcalde, Arsenio Ortega.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TORRESANDINO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de los corrientes, con el quórum previsto en las disposiciones vigentes, acordó la aprobación inicial de las normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal.

Conforme dispone el art. 41 en relación con el 40-2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y demás disposiciones complementarias, quedando sometidas a información pública durante el plazo de un mes (30 días), a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia.

En dicho plazo pueden ser examinadas por cuantos les interese en las Oficinas de este Ayuntamiento, así como formular las alegacio-

nes u observaciones que estimen convenientes.

Torresandino, 31 de mayo de 1982. El Alcalde, Blas Bombín Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1982, aprobó el proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, para concertar un préstamo por un importe de 81.000.000 de pesetas, que financia en parte el Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1982.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes:

1.—El período de reembolso de la operación es de 12 años: uno de cancelación y 11 de amortización.

2.—El tipo de interés es del 11,20 por 100 (11 por 100 de interés y 0,20 por 100 de comisión), sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la percepción del contrato.

3.—La anualidad por intereses, comisión y amortización será de pesetas, 13.168.099.

4.—Los recursos que quedarán afectados en garantía de la operación son los siguientes:

Contribución Territorial Urbana

Por el Ayuntamiento de Burgos se otorgará en favor del Banco de Crédito Local de España, poder bastante y tan amplio como se requiera, aceptando en todos sus términos el convenio adicional de tesorería, a que se refiere la cláusula 10 del proyecto de contrato, siendo a cargo de la Corporación municipal las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados en el art. 170 del Real Decreto 3.250/76 y demás disposiciones, pudiendo formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, y en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Burgos, 7 de junio de 1982. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

JUNTA VECINAL DE BEZANA

La Junta Vecinal que presido ha aprobado el Proyecto y Presupuesto redactado por el Ingeniero de Caminos don Rafael López González, para el saneamiento 2.ª fase de este pueblo de Bezana, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, por un presupuesto de pesetas 1.979.100.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que quienes estén legitimados para ello puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de la Junta Vecinal, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Bezana, 2 de junio de 1982. — El Presidente (ilegible).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN

Esta Junta Administrativa en sesión celebrada al efecto, ha aprobado el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a esta localidad, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 1.800.000 pesetas.

Este proyecto ha sido redactado por el Ingeniero D. Manuel Gutiérrez Peña.

Declaradas estas obras de urgente ejecución, se abre un plazo de quince días, a fin de interponer contra este proyecto las reclamaciones que se estimen convenientes por los interesados.

Modúbar de S. Cibrián, 2 de junio de 1982. — El Presidente de la Junta, R. Maeso.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Convocatoria de la Asamblea General en sesión Constituyente

De acuerdo con las prescripciones del Real Decreto 2.290/77 de 27 de agosto y con las normas estatutarias y reglamentarias adaptadas al mismo, aprobadas por el Ministerio de Economía, se convoca a la Asam-

blea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en sesión Constituyente, para el día 26 de junio, en el salón de actos del Edificio Central, Plaza de España, número 3, Burgos, a las 10,45 horas, en primera convocatoria, y a las once horas del mismo día, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Constitución de la Asamblea General.

2.—Saludo a los señores Consejeros Generales.

3.—Elección de miembros del Consejo de Administración de la Institución.

4.—Elección de miembros de la Comisión de Control.

5.—Elección de miembros de la Comisión de Obras Sociales.

6.—Elección de la Comisión Revisora del Balance.

7.—Aprobación del Acta de la sesión.

Burgos, junio de 1982. — El Presidente del Consejo de Administración.

3674.—1.790,00

Se ha solicitado duplicado por extravió de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Núm. 3000-008-032450-3 Oficina de Aranda de Duero.

Núm. 3000-178-020828-5 Oficina de Roa de Duero.

Núm. 3012-019-000248-2 Oficina de Gumiel del Mercado.

Plazo de reclamaciones, 15 días.
3543.—750,00

Extravió libreta ahorros 3000-060-000847-7, Centro C. San Bruno.

Plazo reclamación: 15 días.
3516.—290,00

Se ha solicitado duplicado de la papeleta de empeño núm. 43.306, por extravió.

Plazo para oponerse: 15 días.
3517.—350,00